Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de febrero de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que lo solicitado a fs. 56/57 resulta manifiestamente improcedente, y por lo tanto, debe ser desestimado de plano.

Por ello, se desestima lo peticionado a fs. 56/57. Estése a lo resuelto por el Tribunal a fs. 27 y 53. Notifíquese y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

Recurso de revocatoria interpuesto por la **parte actora, por propio derecho,** con el patrocinio letrado del **Dr. Miguel E. Sanguinetti.**